

Resolución de 14 de febrero de 2020, de la Directora de la Agencia Tributaria Madrid, por la que se aprueban los criterios generales del Plan de Control Tributario 2020

El artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone: «La Administración tributaria elaborará anualmente un Plan de control tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen».

Por su parte, el artículo 170 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, establece que «la planificación comprenderá las estrategias y objetivos generales de las actuaciones inspectoras y se concretará en el conjunto de planes y programas definidos sobre sectores económicos, áreas de actividad, operaciones y supuestos de hecho, relaciones jurídico-tributarias u otros, conforme a los que los órganos de inspección deberán desarrollar su actividad». Igualmente que cada Administración tributaria integrará en el Plan de control tributario a que se refiere el artículo 116 de la Ley General Tributaria, el plan o los planes parciales de inspección, que se basarán en los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad u otros que se estimen pertinentes.

De acuerdo con lo dispuesto en los preceptos citados se elabora el presente Plan de Inspección Tributaria, que se integrará en el Plan de Control Tributario, instrumento este último más amplio que incorpora las acciones de control a desarrollar por los órganos de gestión, recaudación, servicios de atención al contribuyente y catastrales. El concepto de control tributario, pues, debe ir mucho más allá de la mera investigación y regularización del fraude fiscal para insistir en la concienciación ciudadana y en la información y asistencia al contribuyente para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, ya que la experiencia en todas las Administraciones Públicas viene demostrando que cuando se facilitan los medios y herramientas adecuadas de información y asistencia, tanto presencial como telemática, aumenta el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y se hace menos necesaria la intervención en vía de inspección y recaudación ejecutiva.

La misión de la Inspección Tributaria es la lucha contra el fraude fiscal, fenómeno que causa un grave perjuicio al interés general porque atenta contra la suficiencia de los ingresos públicos y contra los principios constitucionales de justicia y equitativa distribución de la carga tributaria.



Esta lucha contra el fraude fiscal supone recuperar, vía regularización tributaria, las cuotas dejadas de ingresar por los obligados tributarios, con imposición, en su caso, de las sanciones procedentes. El desarrollo de dicha tarea conlleva, por otra parte, un efecto disuasorio, de prevención general del fraude fiscal, que se ve reforzado en nuestro Ayuntamiento por la presencia en calle de los funcionarios de la inspección y por la realización de actuaciones de comprobación que, aunque no den lugar a liquidaciones de cuotas, hacen visibles los mecanismos de vigilancia y control y reducen la percepción subjetiva de impunidad entre los posibles defraudadores. El efecto disuasorio o de prevención general viene avalado por numerosos estudios empíricos que han demostrado que cuanto mayor sea la probabilidad de inspección menor será el fraude fiscal.

Con ello se coadyuva a las campañas de información, divulgativas y de concienciación que desarrolla la Agencia Tributaria Madrid tendentes a mejorar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales por parte de los obligados.

El descubrimiento y recuperación de los ingresos defraudados exige una labor, que es la esencia de toda inspección tributaria, de investigación y comprobación de los hechos que han sido ocultados a la Administración Tributaria, ya sea por omisión total de la declaración o por incorrecta o insuficiente declaración de los mismos. Esta ocultación puede revestir diversas formas, desde la simple omisión hasta la utilización de mecanismos más sofisticados de elusión fiscal. Por ello, en la investigación del fraude fiscal resulta esencial la información, tanto en lo que se refiere al conocimiento de las fuentes de ocultación como en lo concerniente a la capacidad para explotar y procesar adecuadamente la información.

El trabajo de investigación y comprobación a desarrollar por la Inspección Tributaria presenta, por un lado, exigencias específicas en cada uno de los tributos objeto de inspección, determinadas por la naturaleza y características de cada figura tributaria, y, por otro lado, demanda una estructura administrativa útil y eficiente para el cumplimiento de sus fines, cuyos recursos humanos, organizativos y tecnológicos permitan adaptarse a la inspección de cada tributo desde una perspectiva integrada -ya que los distintos tributos se conectan en función de las actividades económicas y sujetos que las desarrollan- y dinámica, capaz de atender a la evolución y cambios de las actividades económicas.

Por otra parte, una inspección moderna en la era de la administración digital debe facilitar la atención al obligado tributario a través de procesos innovadores que, respetando escrupulosamente la Ley, superen siempre que sea posible las tradicionales comparecencias físicas presenciales en los despachos de la Inspección Tributaria, que exigen desplazamientos y tiempo que en muchos casos pueden evitarse. Ello exige avanzar en la comunicación por vía electrónica y la posibilidad



de prestación del consentimiento a las actas de inspección con firma digital y sin necesidad de comparecencia física del contribuyente o su representante.

En la misma línea, es prioritario que las actuaciones de inspección, tanto en el despacho como en la vía pública, incorporen la digitalización y utilización de los dispositivos móviles para el diligenciado de hechos de relevancia tributaria y posterior tramitación, profundizándose en la línea iniciada por la aplicación SIMUN que actualmente se utiliza de forma limitada y cuyo desarrollo completo se considera una prioridad.

Teniendo en cuenta la doble vertiente apuntada, la de la inspección como estructura organizativa y la de los distintos tributos, se planifican objetivos y acciones de carácter general, que se refieren a la Inspección como organización, y objetivos de carácter específico en cada tributo. Dentro de cada tributo la planificación se traducirá en el estudio y selección de ámbitos subjetivos y/o sectoriales a investigar con vistas a determinar la selección del conjunto de actuaciones a tramitar mediante concretos expedientes de inspección por los actuarios.

I. OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN DE INSPECCIÓN PARA 2020

Los objetivos de carácter general para 2020 se centran en una doble vertiente: en primer término, incrementar la eficacia de la organización, a través de la modernización y mejora de los medios materiales y tecnológicos, así como de una constante formación de los recursos humanos; en segundo término, se persigue perfeccionar los mecanismos de coordinación, tanto interna como externa, y las posibilidades de una visión integral de la inspección de todas las figuras tributarias desde la perspectiva de las actividades económicas a las que están vinculadas.

La consecución de dichos objetivos se traduce en las siguientes acciones:

1. Impulsar la digitalización de los expedientes de inspección y de los procesos de atención al ciudadano, avanzando gradualmente, en la medida que lo permitan los medios disponibles, en la posibilidad de comparecencia y firma electrónica de actas y demás documentos de inspección.
2. Reforzar los mecanismos de coordinación con los sistemas de información de Urbanismo, Agencia de Actividades, Distritos y Área de Medio Ambiente y Movilidad para la inspección de los tributos vinculados a obras y actividades, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), esencialmente, pero Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza





Urbana (IIVTNU) y tasas, avanzando en la medida de lo posible, desde la coordinación de los sistemas de información a la integración de los mismos.

3. Establecer nuevos protocolos de colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma de Madrid para la obtención de información necesaria para la inspección tributaria local, especialmente en relación con el IIVTNU, mediante el acceso a los datos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
4. Recabar de la AEAT acceso a datos de los que actualmente no se dispone para la investigación de domicilios, notificaciones electrónicas e inspección del IAE.
5. Potenciar una actuación de la inspección integral e interrelacionada de todos los tributos en función de las actividades económicas, obras, instalaciones y negocios jurídicos subyacentes, optimizando las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías para el acceso a la información a través de múltiples canales y el uso de Internet.
6. Establecer un protocolo de funcionamiento conjuntamente con la Subdirección General de Recaudación para la más eficaz derivación de responsabilidad tributaria a los responsables subsidiarios o solidarios, así como para la derivación de la obligación tributaria a los sucesores, especialmente en el caso de sucesión de personas jurídicas.
7. Formación continua y motivación de los recursos humanos adscritos a la Inspección Tributaria, tanto en los aspectos estrictamente tributarios, jurídicos, económicos y contables, como en las habilidades de investigación y uso de las nuevas tecnologías en el contexto de una Administración digitalizada.



9801FFD723C1086A



II. DIRECTRICES DE ACTUACIÓN EN LOS DISTINTOS TRIBUTOS

Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)

En relación con la inspección, tanto catastral como tributaria del IBI, es de advertir que el proceso de regularización voluntaria desarrollado entre el 1 de abril de 2016 y el 31 de julio de 2017 produjo la incorporación de gran número de inmuebles que hubieran sido susceptibles de inspección catastral y posterior inspección tributaria, lo que sin duda determina una reducción del ámbito material susceptible de actuación catastral e IBI.

Como en años anteriores, proseguirá la labor de comprobación de las exigencias formales y materiales para el disfrute de beneficios fiscales en el Impuesto, de modo que serán objeto de verificación tanto la permanencia de las condiciones por las que se reconocieron exenciones de oficio, como los requisitos para el otorgamiento de exenciones y bonificaciones rogadas.

Para todo ello se podrán constituir, en función de las exigencias de las actuaciones a desarrollar, equipos conjuntos de Inspección Catastral y Tributaria.

Las líneas a desarrollar en el IBI se concretan en:

- Se regularizarán en el tributo los inmuebles que resulten obligados y no hayan abonado el tributo que resulten de las actas de inspección catastral remitidas por el Servicio de Inspección Catastral.
- Se revisará, en la medida que lo permita la disponibilidad de recursos y prioridades, el mantenimiento de los requisitos para el disfrute de beneficios fiscales.
- Se revisará la situación de tributación en el impuesto que pueda ponerse de manifiesto como consecuencia de la inspección de otros tributos, esencialmente ICIO, IAE y TASAS.



Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)

Nos hallamos ante un impuesto cuyas variables esenciales, en términos generales, son la cifra de negocio y la superficie, lo que determina su fuerte relación con el volumen económico y dimensiones de los locales, que se pone de manifiesto, en primer término, a través de las implantaciones y reformas de actividades y también se refleja en las transacciones de compraventa de inmuebles. Ello determina que la inspección de este tributo deba ser objeto de una concepción integral relacionada con los tributos que gravan las obras e instalaciones y las transmisiones de inmuebles.

Por otro lado, al corresponder la competencia censal en la Administración del Estado, las Administraciones locales dependen de la eficaz gestión de la matrícula tributaria por parte del Estado y de la correcta declaración de los obligados tributarios ante la AEAT. Una de las disfunciones que se detectan es la declaración de alta a efectos censales de actividades económicas (modelo 036), pero la omisión del alta en el impuesto propiamente dicho (modelo 840) cuando la empresa reúne los requisitos que determinan la obligación de tributar.

Además de la omisión total de tributación, otro flanco para el fraude en este tributo es la declaración de superficie muy inferior a la real o la falta de declaración de todos los epígrafes cuando son varias las actividades ejercidas, lo que da lugar a situaciones de alta con tributación muy inferior a la obligada.

Por otra parte debe tenerse presente que las posibilidades de regularización en este tributo se redujeron de manera muy importante como consecuencia de la restrictiva doctrina sentada por el Tribunal Supremo sobre el concepto de Grupo de Empresa. A ello debe añadirse el carácter obsoleto de una gran parte de las tarifas y su falta de adecuación a la realidad económica actual, lo que también dificulta la inspección por la litigiosidad que suscitan en el TEAR las resoluciones de regularización e inclusión en matrícula en determinados epígrafes.

Finalmente, es esencial reforzar la coordinación con la información procedente de Catastro y Registro Mercantil, así como la colaboración institucional con la AEAT que ostenta la competencia en materia censal.

En consecuencia, las líneas de actuación en IAE se concretan en las siguientes:

- En aplicación de una concepción de inspección integral, vinculada a la capacidad contributiva de las empresas, se revisará la situación de alta y tributación en este impuesto de los obligados objeto de inspección en ICIO, IIVTNU Y TASAS cuya actividad ponga de manifiesto la



capacidad económica y cifra de negocios que determinan la tributación en IAE, tanto en lo relativo a la situación de alta, como a los parámetros que determinan la cuota, principalmente la superficie de los locales afecta a la actividad y cifra de negocio.

- Se realizarán explotaciones de información mediante cruces de la matrícula de obligados tributarios con la información procedente de las bases de datos que se nutren del Registro Mercantil a fin de detectar empresas con cifra de negocios superior al millón de euros que no figuren en la matrícula del IAE.
- En relación con la matrícula de obligados, se analizarán aquellas actividades que, en función de las variables de comparación que se determinen, pudieran no estar tributando por la superficie correcta.
- Se realizarán explotaciones de información a partir de la matrícula de empresas que figuran exentas para comprobar la procedencia de la exención por cifra de negocio o inicio de actividad.
- Se harán gestiones para reforzar la colaboración con la AEAT para la mejor coordinación entre las competencias censales que corresponden a dicha Administración y las propias de la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Madrid.

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)

Los criterios de planificación, selección y carga de actuaciones en este tributo vienen determinados por la naturaleza del impuesto, cuyo elemento central es el coste de la instalación, construcción y obra, lo que impone tener en cuenta, en primer término, esta variable a la hora de planificar la actuación inspectora, como esencial manifestación del principio de capacidad contributiva. Asimismo, ha de partirse de la primera fuente de información disponible sobre las obras e instalaciones: las licencias y declaraciones responsables presentadas en la Dirección General de Urbanismo, Agencia de Actividades y Distritos.

Como complemento al criterio inicial basado en el presupuesto, y dado que no es infrecuente la ausencia de declaración o declaración de presupuestos manifiestamente bajos en obras de reforma, incluso de cierta importancia, tales como acondicionamientos o reestructuraciones de locales, se hace necesaria una doble tarea para la detección de este fraude: en primer lugar la presencia de la



inspección en la vía pública, en las zonas con mayor actividad económica de reforma de locales, para la detección de obras no declaradas; en segundo término la explotación de listados de obras con presupuestos inferiores a determinada cuantía para detectar omisiones parciales de bases imponibles.

En este tributo, por estar vinculado a las actuaciones urbanísticas competencia de las Juntas Municipales de Distrito, Área de Desarrollo Urbano Sostenible y Agencia de Actividades, en la misma línea fijada ya en planes tributarios de los ejercicios precedentes, debe reforzarse todo lo posible la coordinación entre la Inspección Tributaria y los órganos con competencia en la gestión de licencias y disciplina urbanística de obras e instalaciones y actividades.

Finalmente se continuará en la línea de años anteriores de seguimiento de las actuaciones de grupos inmobiliarios y de la evolución de las operaciones más relevantes del mercado inmobiliario y de la construcción.

En consecuencia, las líneas de actuación en este tributo serán las siguientes:

- Se comprobará e investigará el coste real y efectivo de las obras correspondientes a licencias y declaraciones responsables que se encuentren por encima de determinado presupuesto.
- Se investigarán los listados de licencias y declaraciones responsables de presupuestos menores a fin de detectar y seleccionar para inspección aquellas que pudieran resultar sospechosas, en función de la naturaleza de la obra e instalaciones, actividad, superficie, ubicación y otras variables significativas.
- Se realizarán recorridos planificados en vía pública a fin de detectar obras no declaradas, esencialmente en materia de instalaciones y actividades.
- Se comprobará la concurrencia de los requisitos para la aplicación de los beneficios fiscales, seleccionándose las actuaciones en función del tipo de beneficio y entidad de la obra.
- Se realizará una labor de seguimiento del mercado inmobiliario y de la construcción a través de Internet, portales inmobiliarios, prensa especializada, etc.,



- Se extraerá la información de los expedientes de inspección de obras que pueda ser relevante para otros tributos (IAE, IIVTNU, TASAS).

Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)

En relación con este impuesto, hay que advertir que todavía no se han despejado las dudas derivadas de las dos sentencias del Tribunal Constitucional en relación con la existencia de minusvalías en la transmisión del terreno.

La planificación y selección de actuaciones en este tributo viene condicionada esencialmente por las fuentes de información disponibles sobre las transmisiones de inmuebles, siendo la principal la explotación de los listados que envían los notarios y cuya depuración, que hasta 2018 realizaba la gestora del tributo, ha sido asumida por la Inspección en 2019.

En cuanto a las transmisiones mortis causa no declaradas, está en marcha y pendiente de formalizar acuerdo con la Comunidad de Madrid sobre intercambio de información del Impuesto de Sucesiones. Especialmente dificultad revisten las transmisiones derivadas de herencias yacentes, cuyo descubrimiento exige una labor de investigación a través de los datos de fallecidos obrantes en el Registro Civil, en el Registro de Actos de Última Voluntad y en la oficina gestora del Impuesto de Sucesiones y Donaciones de la Comunidad de Madrid. Para ello se continuará en la línea de conseguir la colaboración con la Comunidad de Madrid y, por tanto, de los datos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, así como con la Dirección General de los Registros y del Notariado y el Registro Civil.

Las líneas de actuación en este tributo se concretan en las siguientes:

- Se actuará en vía de inspección en relación con todas las transmisiones, inter-vivos y mortis causa en las que no se haya presentado la declaración-autoliquidación del impuesto, a partir de la explotación de la información facilitada por los notarios.
- Se actuará sobre las transmisiones mortis causa no declaradas, a partir de la información obtenida de la estadística de personas fallecidas y del Impuesto Sobre Sucesiones, en la medida que se disponga de la información de este impuesto, pendiente de formalizar nuevos cauces de intercambio de información.



- Se analizarán determinadas divisiones de condominio, societarias y otras operaciones de cierta entidad formalmente no declaradas como transmisiones que pudieran constituir una transmisión encubierta.
- Se investigarán los movimientos más significativos del mercado inmobiliario a fin de detectar posibles operaciones no declaradas formalmente como transmisiones que pudieran encubrir hechos imposables sujetos al tributo.
- Se continuará en la línea de ejercicios precedentes de reforzar la colaboración con la Comunidad de Madrid para el cruce de datos con el Impuesto Sobre Sucesiones y Donaciones y con el Consejo General del Notariado.
- En el contexto de una concepción integral de la Inspección Tributaria, con motivo de la inspección de otros tributos que pudieran poner de manifiesto la existencia de transmisiones, especialmente el ICIO, se revisará la situación de tributación en relación con dichas transmisiones.

Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia

La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia contempla la posibilidad de suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa antes referida.

Con fecha 8 de marzo de 2012 la Agencia Tributaria Madrid y la Gestora suscribieron un convenio para la aplicación de la Tasa que hasta la fecha se ha venido cumpliendo satisfactoriamente.

No obstante, la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), ha introducido en sus artículos 47 a 53 importantes modificaciones en la regulación de los convenios señalando unas pautas mínimas de contenido y tramitación que resultan de aplicación a todas las Administraciones Públicas, lo que ha puesto de relieve la necesidad de adaptar el convenio vigente a la nueva normativa.



Por ello con fecha 23 de diciembre de 2019 se ha firmado el Convenio entre la Agencia Tributaria Madrid y la Gestora de Conciertos para la contribución a los servicios de extinción de incendios A.I.E. de colaboración para la liquidación y recaudación de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, cuya entrada en vigor será el 1 de enero de 2020.

La suscripción del convenio resulta imprescindible tanto para asegurar la simplificación de la gestión tributaria de la tasa como para proceder a la adaptación del convenio vigente a las prescripciones de la LRJSP.

Las actuaciones en este tributo continuarán incidiendo en la colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias, y consistirá en la depuración y comprobación de los datos suministrados por los obligados tributarios a través del procedimiento establecido en el antes citado convenio, realizando los oportunos cruces de información con las demás fuentes de información disponibles, a fin de determinar la correcta declaración de todas las primas cobradas por las entidades aseguradoras y, en su caso, actuar para regularizar las no declaradas o indebidamente declaradas.

Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local

Bajo la denominación de este apartado se incluyen distintas modalidades de aprovechamiento del dominio público, que corresponden a varios epígrafes de la Ordenanza general reguladora de la Tasa: Vallas y andamios, Pasos de Vehículos, Reservas de Espacio, Terrazas de Veladores y otras; en segundo lugar se incluye en este apartado la regulación de las tasas que gravan los aprovechamientos realizados por las empresas explotadoras de servicios de suministros: Tasa del 1,5% y las correspondientes a la Telefonía Móvil y Fija; y, finalmente, la ordenación específica del aprovechamiento del dominio público local para las Acciones Publicitarias Especiales.

En cuanto a la modalidad general, la autorización de los aprovechamientos y su liquidación en vía de gestión corresponde a Distritos, Urbanismo y Área de Medio Ambiente y Movilidad, de modo que la actividad inspectora está ordenada a detectar aprovechamientos no autorizados y, en consecuencia, que no han abonado la Tasa, y aprovechamientos cuya realidad exceda de los términos de la autorización y determinen la procedencia de regularización por la diferencia entre la cuota abonada y la que correspondería en función de la ocupación real en dimensiones y en periodo de tiempo.



Dados los tiempos de tramitación de los expedientes de autorizaciones en vía de gestión y los propios de la Inspección Tributaria, se hace necesaria una coordinación con las unidades responsables de aquella tramitación a fin de evitar disfunciones y posibles duplicidades.

Asimismo, en todas las tasas se dará prioridad, en atención a los principios de capacidad contributiva y eficiencia de la inspección tributaria, a las zonas de mayor impacto de la ocupación y valor de la utilidad del aprovechamiento.

Vallas y Andamios, con o sin publicidad, y reservas de espacio:

- Se realizará inspección directa en la vía pública, único modo de determinar fehacientemente la existencia del hecho imponible y constatar mediante diligencia de medición los elementos exigidos para su regularización (superficie ocupada en suelo y vuelo).
- Se explotará la información derivada de las órdenes de ejecución de obras, que autorizan la ejecución de las mismas sin otra licencia, a fin de comprobar posteriormente si se han requerido ocupación de la vía pública y si ha sido declarada la misma.
- Se reforzará la utilización de los dispositivos móviles con GPS y georreferencia de la aplicación SIMUN, de MINT, para facilitar la toma de datos y diligenciado de hechos imposables, así como la entrega al interesado de la diligencia mediante correo electrónico enviado en el mismo acto, sin necesidad de impresión en papel.

Pasos de Vehículos:

- Se actuará sobre los objetos tributarios pendientes de alta en matrícula por haber quedado paralizadas determinadas actuaciones y zonas como consecuencia de la anulación, por dos veces, de las fórmulas de cuantificación de la tasa vigentes desde los ejercicios 2006 a 2016.
- Se actuará sobre los objetos tributarios de alta en matrícula cuya superficie de aparcamiento no se corresponde con la que consta en Catastro, a cuyo efecto se deberán cruzar los datos de la matrícula con los que figuran en catastro.
- Se priorizarán los objetos tributarios con mayores superficies y mayor impacto de uso del dominio público.



En relación con esta Tasa hay que advertir que su gestión e inspección ha venido muy condicionada desde 2012 por las sentencias que anularon las fórmulas de cuantificación, primero la que entró en vigor en 2006 y posteriormente la que entró en vigor en 2013, siendo la vigente la de 2017, también anulada en primera instancia, no firme, y pendiente de recurso ante el Tribunal Supremo.

Terrazas de hostelería y restauración

- Se actuará sobre los aprovechamientos no autorizados o en los que se detecten excesos respecto de la autorización concedida, a partir de los recorridos de inspección en calle realizados por los funcionarios de la Inspección Tributaria, ya que la regularización exige la inspección directa y toma de medidas y datos in situ.
-
- Para la determinación de las ubicaciones a inspeccionar se atenderá a los siguientes criterios:
 - Zonas y calles de mayor impacto de terrazas de hostelería, por su concentración, relevancia y utilidad del aprovechamiento.
 - Emplazamientos de terrazas no autorizadas facilitados por los distritos, a fin de comprobar si se ha instalado la terraza no autorizada.
 - Emplazamientos de denuncias formuladas por los servicios de policía o del distrito por excesos o incumplimientos.
 -
- Se reforzará la utilización de los dispositivos móviles con GPS y georreferencia de la aplicación SIMUN, de MINT, para facilitar la toma de datos y diligenciado de hechos imponderables, así como la entrega al interesado de la diligencia mediante correo electrónico enviado en el mismo acto, sin necesidad de impresión en papel.

Como ya se expuso en el plan del periodo anterior, el aprovechamiento con terrazas ha adquirido una creciente importancia en los últimos años, en gran parte como consecuencia de la prohibición de fumar en el interior de los establecimientos, lo que hace de la terraza de hostelería un espacio más usado, incluso en los meses de invierno.

Se proseguirá en la línea de periodos precedentes de reforzar la coordinación con las Juntas Municipales de Distrito, a quienes compete la autorización de las terrazas y la disciplina sobre las mismas, así como con los servicios de policía municipal.



Acciones Publicitarias Especiales

- Se realizará un seguimiento de los eventos que vayan a tener lugar en las zonas más emblemáticas de la ciudad, donde habitualmente se desarrollan estas acciones, a fin de comprobar la situación de tributación y, en su caso, proceder a su regularización en aquellos casos en que se lleven a cabo acciones sujetas a la tasa que no hayan sido declaradas o hayan sido declaradas en otra modalidad no publicitaria.

Los hechos impositivos objeto de esta Tasa se desarrollan, con carácter general, en las zonas más emblemáticas de la capital y suelen durar pocos días, incluso horas o fracciones inferiores a la hora. Por ello la inspección exige una labor de información y seguimiento de carácter previo sobre los eventos que van a tener lugar en la ciudad y una posterior presencia en la vía pública para levantar diligencia con los elementos tributarios relevantes (naturaleza de la acción publicitaria y superficie ocupada por la misma, incluida la ocupada por el público asistente). Estas acciones con frecuencia se producen en fines de semana y festivos, lo que puede requerir la disponibilidad del personal de la Inspección Tributaria en horarios especiales.

La acción inspectora se centrará en la detección de hechos impositivos no declarados o de hechos que, a priori, hayan sido declarados como aprovechamientos no publicitarios y pueda sospecharse, en atención a las circunstancias, que realmente se trate de acciones publicitarias. A tal fin se revisarán las solicitudes de autorizaciones en vía pública que pudieran estar incursas en este hecho impositivo, tanto las concedidas como las no autorizadas, para comprobar si finalmente se ha llevado a cabo la acción publicitaria y las características y elementos de la ocupación del dominio público realizada. Además de la revisión de las solicitudes, se realizarán recorridos de inspección en calle, programados en función de las zonas y fechas que se determinen.

Tasas que gravan los aprovechamientos de empresas de suministros

En este apartado deben distinguirse las tasas correspondientes a los aprovechamientos del dominio público local por los servicios de telecomunicaciones y, de otro lado, las empresas de energía (gas y electricidad). En el primero de los apartados se encuentran en trámite diversos procedimientos judiciales por impugnación de las ordenanzas, cuyo resultado condicionará la actuación de la Inspección.



En el sector energético, de los datos oficiales se aprecia una paulatina – aunque desacelerada- elevación de la demanda energética en los periodos no prescritos.

La Inspección en estas tasas se centrará en las siguientes acciones:

- Verificación de los datos consignados en las declaraciones por los obligados tributarios, con especial atención a aquellos cuya facturación bruta haya mostrado un descenso en los ejercicios de crecimiento general, y no puedan ser achacables a otras causas, tales como la deslocalización de los suministros, operaciones de fusión o traspaso de clientes a otros sujetos.
- Cruces de información con las con los datos de las empresas Distribuidoras, para comprobar su coincidencia con los facilitados por con los datos de consumo de energía.
- Cruces de información con los datos obrantes en la AEAT y datos de consumo de la CNMC y otras fuentes.

Todo ello a fin de detectar posibles omisiones o incorrecta declaración de operaciones y proceder, en su caso, la regularización que corresponda.

III. DELITO FISCAL

Aunque no hay precedentes de denuncias por este delito en el ámbito de la Administración Local y, en particular, en nuestro Ayuntamiento, siguiendo el informe sobre el fraude fiscal presentado ante el Consejo Rector y las recomendaciones realizadas por el Director de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción, se revisará y profundizará el protocolo actualmente existente para el examen de los casos en que pudiera darse este tipo delictivo, a fin de tramitar actuaciones por delito fiscal en los casos en que se aprecien indicios claros de la existencia del tipo penal.

Para ello se reforzarán los recursos humanos dedicados al estudio de las actuaciones inspectoras que pudieran tener como objeto conductas indiciariamente constitutivas de delito fiscal y a la tramitación, en su caso, de las correspondientes denuncias.



IV. DIRECTRICES GENERALES DE ACTUACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA

Toda la tarea desplegada por la Inspección en orden a conseguir un adecuado control y evitar el fraude fiscal, se completa con una recaudación eficaz que cuente con los medios personales y técnicos adecuados para llevar a cabo ese objetivo.

En el ámbito recaudatorio municipal el control del fraude, tanto en periodo voluntario de pago como en vía ejecutiva, requiere la aplicación de técnicas de transparencia y eficacia en la gestión que faciliten la consecución de un sistema tributario justo en consonancia con el mandato constitucional de que todos contribuyen al sostenimiento del gasto público de acuerdo con su capacidad económica. Ha de contarse pues con una serie de instrumentos que eleven el nivel de exigencia de responsabilidad frente a aquellos, los deudores, que realizan comportamientos ilícitos.

Por otro lado, como las actuaciones recaudatorias en vía ejecutiva se realizan respecto a los ingresos tributarios y a todo tipo de ingresos de derecho público liquidados por todas las Áreas y Distritos del Ayuntamiento, se hace imprescindible la coordinación con todas las unidades gestoras para abarcar todo el procedimiento desde los inicios en las gestoras hasta su finalización en la fase recaudatoria, bien en voluntaria, bien en ejecutiva.

En la lucha contra el fraude, la recaudación abarca un amplio concepto que incluye a todos aquellos comportamientos de deudores que intentan evadir el pago de tributos y también de otro tipo de deudas que en caso de no ser perseguidas desde la recaudación ejecutiva implicaría un perjuicio muy importante para la Hacienda municipal. Y es que, la percepción del sistema tributario municipal justo depende de su capacidad para cobrar las deudas de derecho público pendientes de ingreso, enfrentándose eficazmente a los diferentes procedimientos fraudulentos de ocultación patrimonial.

El cobro mediante actuaciones de embargo es la actuación más invasiva de las desplegadas por las Administraciones Públicas en el ejercicio de su facultad de autotutela. En el procedimiento de apremio se llega a privar de un bien o un derecho a un tercero sin intervención judicial mediante la adopción de un acto administrativo. De esta forma, la norma tributaria declara que el procedimiento de apremio es exclusivamente administrativo y confiere a la providencia de apremio la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.



En la actividad habitual de la Agencia Tributaria se remiten notificaciones a los obligados al pago y se investigan los bienes de los deudores mediante información obtenida de otras Administraciones Públicas, autoridades y terceras personas relacionadas con los deudores, para, posteriormente en el momento oportuno, embargar todo tipo de bienes y derechos conocidos de los deudores (dinero depositado en cuentas corrientes, créditos realizables en el acto o a corto plazo, sueldos, salarios y pensiones, bienes inmuebles, vehículos,...).

Por otro lado, hay que considerar la especificidad de Madrid como capital del Estado lo que la convierte en sede de múltiples Organismos Oficiales que también contribuyen a las Arcas Municipales con tributos y todo tipo de ingresos de derecho público. La complejidad de la estructura de los organismos y de los procedimientos para el pago de sus deudas les convierte en unos obligados al pago que requieren de un tratamiento específico. En este sentido se trabaja para conseguir el mayor grado de colaboración con las distintas Administraciones (Estatal, Autonómica, Local, Embajadas y otros organismos) que lleven al cobro de la deuda ya que en caso contrario la dificultad se incrementa por la complejidad, por no decir casi imposibilidad de embargar sus bienes afectos en su mayoría al servicio público.

El efectivo control y eliminación del fraude requieren en recaudación incidir en las siguientes actuaciones:

- Facilitar al ciudadano el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y poner a su alcance la información precisa sobre el estado de estas obligaciones, incrementando los servicios y trámites telemáticos que se ofrecen en la web municipal. Esto implicaría los desarrollos informáticos necesarios para consultar el estado de sus deudas y pagarlas sin necesidad de desplazamientos.
- Incentivar medios de pago para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias incrementando las domiciliaciones bancarias como método de pago de los tributos y, especialmente, las domiciliaciones del sistema del pago a la carta.
- Simplificar y agilizar los trámites en los expedientes de fraccionamiento y aplazamiento de deudas tributarias y la posibilidad de solicitar dichos fraccionamientos por vía telemática a través de la sede Electrónica y en la “Carpeta del Ciudadano”.
- Conseguir una mayor eficacia en la práctica de las notificaciones a los obligados al pago utilizando de forma generalizada la PEE (prueba de



entrega electrónica). Se revisarán los procesos de recuperación de domicilios para conseguir esa eficacia.

- Mejorar los procesos de información, tratamiento de datos y protocolos de tramitación administrativa para conseguir mayor eficiencia en la recaudación.
- Incrementar las diligencias de embargo de bienes y derechos conocidos de los deudores (dinero depositado en cuentas corrientes, créditos realizables en el acto o a corto plazo, sueldos, salarios y pensiones, bienes inmuebles, vehículos,...).
- Llevar a cabo las actuaciones de comprobación e investigación sobre los bienes y derechos de los deudores, en atención al importe de la deuda pendiente de pago, en colaboración con otras Administraciones y Organismos Públicos para desplegar todos los efectos de la gestión recaudatoria municipal en los contribuyentes incumplidores, incidiendo de forma más intensa en los grandes deudores.
- Publicar el listado de deudores de más de un millón de euros. Al amparo de la modificación parcial de la Ley General Tributaria, que introdujo la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, se inició en 2016 la publicación del listado de grandes deudores. La publicidad que anualmente se da, mediante la inserción en el BOE, de la situación de grave incumplimiento en la que se sitúan algunos deudores, contribuye a la disminución de la morosidad. En este sentido, esta medida de la publicación de listados de deudores, hay que enmarcarla en la orientación de la lucha contra el fraude fiscal a través del fomento de todo tipo de instrumentos preventivos y educativos que coadyuven al cumplimiento voluntario de los deberes tributarios, en la promoción del desarrollo de una auténtica conciencia cívica tributaria así como en la publicidad activa derivada de la transparencia en la actividad pública en relación con la información cuyo conocimiento resulte relevante.
- Poner en marcha procedimientos de derivación de responsabilidad en los procedimientos de apremio para el cobro de deudas de cuantía elevada cuando el cobro de las mismas es imposible con la información patrimonial que se dispone.
- Designar unidades de recaudación para la realización de actuaciones tanto para recabar información patrimonial «in situ» en empresas y establecimientos en los expedientes de mayor complejidad recaudatoria,





como para llevar a cabo los embargos sobre los bienes muebles y dinero efectivo, que en colaboración con la Policía Municipal pudiera ser necesario realizar, especialmente cuando se trate de deudores con deudas en periodo ejecutivo de cuantía significativa.

- Hacer uso de todas las medidas que pone a disposición de la Recaudación la legislación tributaria vigente para que se obtenga el abono de las deudas pendientes, instando los desarrollos informáticos que sean necesarios y estableciendo las relaciones de colaboración y cooperación con instituciones y Administraciones Públicas en orden a la obtención de la información necesaria para efectuar embargos o ejecutar los mismos.
- Activar y agilizar la exigencia de responsabilidad tanto civil y en su caso también penal en los supuestos de incumplimientos y comisión de infracciones susceptibles de sanción.
- Potenciar las actuaciones dirigidas a la mejora de los tiempos medios de gestión de las deudas, coordinando y agilizando los procedimientos de embargos con la finalidad de conseguir el cobro con la mayor eficacia y el menor perjuicio para el obligado al pago de forma que la enajenación de bienes tenga, en la medida de lo posible, carácter residual y revisando el estado de las deudas en esta fase del procedimiento.
- Utilizar el Portal de Subastas de la AEAT que facilita la tramitación y permite dar a conocer a un mayor número de interesados los procedimientos tramitados en recaudación en fase de subasta incrementando la concurrencia, lo que redundará en la mejora de los resultados recaudatorios.
- Instar los desarrollos informáticos necesarios para la mecanización de los procedimientos que repercutirán en una gestión más ágil y permitirán la utilización de los recursos personales a la exploración de vías de cobro, a la investigación de bienes, sujetos y sus relaciones, necesarias para la consecución del cobro de la deuda y la evitación del fraude.
- Intensificar la colaboración con las áreas liquidadoras, con el fin de detectar anticipadamente actuaciones tendentes a evitar el pago que se puedan apreciar en la fase de comprobación e investigación de los contribuyentes (ocultación de bienes, alzamiento,...) y realizar el seguimiento de forma diferenciada de las medidas cautelares que se adopten sobre bienes y derechos del obligado tributario, con el fin de



9801FFD723C1086A

asegurar unos ingresos que en otro caso se verían gravemente dificultados.

- Agilizar la tramitación en la gestión de las deudas afectadas por procesos concursales, teniendo en cuenta que su tramitación se efectúa dentro de un proceso judicial y tendente siempre al cobro del máximo crédito impagado.
- Incrementar las relaciones interadministrativas para obtener el mayor grado de colaboración posible en cuanto al intercambio de la información de que dispone cada organismo, dentro del marco legal existente.
- Evitar el uso de los procedimientos de fraccionamiento y aplazamiento de deudas para fines distintos de los previstos legalmente. Su adecuado seguimiento y una ágil ejecución de garantías, en su caso, garantiza una mejora en el índice de cobro y en la eficiencia de estos procedimientos con el apoyo de las herramientas informáticas y la mecanización.

Finalmente, en la lucha contra el fraude y la morosidad, contra la ocultación de bienes y derechos que obstaculizan la tarea recaudatoria y para prevenir y evitar la realización de actuaciones fraudulentas de los deudores que tanta relevancia tienen en la fase recaudatoria, la misión de la recaudación necesita emplear todo el esfuerzo humano y tener a su disposición todos los medios, personales y técnicos posibles para garantizar la persecución eficaz de esas conductas que tan grave daño causan al interés general y que atentan claramente contra los principios constitucionales de justicia y equitativa distribución de la carga tributaria.

La Directora de la Agencia Tributaria Madrid dispone la publicación en el Boletín del Ayuntamiento Madrid de esta resolución.

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

Fdo.: Gema T. Pérez Ramón

